

## GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

*Proyecto de Decreto "Por la cual se expide el decreto Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía".*

<b>Fecha de inicio de publicación:</b>	08 de Mayo de 2015
<b>Fecha fin de publicación:</b>	21 de Mayo de 2015
<b>Solicitantes:</b>	Oficina Asesora Jurídica
<b>Medios de divulgación:</b>	Portal Web <a href="http://www.minminas.gov.co">www.minminas.gov.co</a> en: <ul style="list-style-type: none"><li>• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros</li><li>• Módulo de Noticias:</li></ul>
<b>Medios de recepción comentarios:</b>	Correo <a href="mailto:pciudadana@minminas.gov.co">pciudadana@minminas.gov.co</a> Foros

### Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=1190701&idLb=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2015>



#### Proyecto de Decreto para la expedición del reglamento único sectorial del sector administrativo de minas y energía

MinMinas somete a discusión de la ciudadanía el proyecto de decreto "Por la cual se expide el Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía" con el objeto de recibir...

*viernes 8 de mayo de 2015, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas*

Sector: General

## Listado de Foros de Mayo De 2015

### Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo

Sector General

Fecha Inicio 8 de mayo de 2015

Fecha Fin 21 de mayo de 2015

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar el proyecto de decreto "Por la cual se expide el decreto Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía", con el objeto de recibir comentarios y observaciones de los interesados.

Documento propuesta:

Proyecto de decreto "Por la cual se expide el decreto Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) hasta el día **21 de mayo de 2015**.

Adicionalmente se promociono el documentos dispuesto para discusion en redes sociales durante el tiempo definido para la recepcion de comentarios y observaciones.



## Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) se recibió 1 (un) comentario.

**1. Fecha recepción: 16 de mayo de 2015**  
**Hora: 16:13 pm**

Buenas tardes Estimados doctores:

De manera atenta nos permitimos remitir algunos comentarios, para efectos de ser tenidos en cuenta en el mencionado proyecto.

Los siguientes artículos hacen referencia a actividades de acreditación o de certificación que ya no cumple la Entidad (SIC). Las realiza el ONAC o los organismos de certificación acreditados:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.40. Obligación de mantener la calibración de todas las unidades de medida.** Es responsabilidad de las plantas de abastecimiento mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, mantener en todo tiempo debidamente calibradas las unidades de medida de sus equipos de entrega de combustibles. Para este fin el recipiente utilizado en la calibración deberá estar debidamente certificado por el Centro de Control y Calidad y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía. Este verificará periódicamente por medio de sus funcionarios o de quien delegue, que dicha calibración se ajuste a los parámetros del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.67. Calibración de los surtidores de combustible.** La calibración de los surtidores de combustible (sic) derivados del petróleo de las estaciones de servicio se hará con un recipiente de cinco (5) galones de capacidad, debidamente calibrado y certificado por el Centro de Control de Calidad y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.110. Certificado de conformidad.** La planta de abastecimiento, la estación de servicio automotriz, fluvial, marítima y aviación y el gran consumidor con instalación fija, deberán obtener el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado o aquel que determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 2.2.1.1.4.4.2.139. Ampliación de plazos.** Sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 733 de 2008, el Distribuidor Mayorista, Almacenador, Distribuidor Minorista a

través de Estación de Servicio Automotriz, Fluvial, de Aviación y Marítima, y los Grandes Consumidores que hayan solicitado el certificado de conformidad, se les autoriza continuar operando como tal hasta el 1º de septiembre de 2008, fecha después de la cual deben estar debidamente autorizados conforme lo establecen los artículos 2.2.1.1.6.103 a 2.2.1.1.6.142 de este Decreto. En tal sentido, corresponderá a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía certificar a los agentes de la cadena de distribución de combustibles que hayan solicitado el respectivo certificado de conformidad. Solamente los agentes que se encuentren debidamente autorizados para operar como tal o que cumplan con la señalada condición podrán continuar actuando en la cadena de distribución de combustibles líquidos.

Para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, [los organismos de certificación acreditados ante la Superintendencia de Industria y Comercio](#) deberán enviar al Ministerio de Minas y Energía el listado de estaciones de servicio que se encuentran en tal condición, con el fin de que la Dirección de Hidrocarburos señale, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información, los actores que podrán seguir operando hasta el 1º de septiembre de 2008.

**Artículo 2.2.1.1.4.4,4.10. Certificación de estaciones de servicio y asignación de volúmenes máximos.** Los volúmenes asignados por la UPME tendrán una vigencia de dos (2) años y serán fijados durante el primer trimestre del primer año del respectivo período.

Para la asignación de los volúmenes máximos, las estaciones de servicio ubicadas en los diferentes municipios fronterizos deberán entregar al Ministerio de Minas y Energía-Dirección de Hidrocarburos, una certificación expedida con no más de cuatro (4) meses de antelación por el organismo de certificación acreditado [o aquel organismo que determine la Superintendencia de Industria y Comercio](#), en la que conste que cuenta con el certificado de conformidad de que trata el numeral 8 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Decretos 1521 de 1998 (reglamento técnico) y 4299 de 2005, o las normas que los modifiquen, aclaren o sustituyan, por parte de la estación de servicio para la cual se pretenda obtener una asignación de volumen máximo. Dicho certificado deberá incluir la capacidad de almacenamiento justificada en un proceso de aforo verificado por el respectivo organismo de certificación acreditado [o aquel organismo que determine la Superintendencia de Industria y Comercio](#). (...)

**Artículo 2.2.1.1.4.4,4.12. Inclusión de nuevos municipios como zonas de frontera.** Una vez expedido el acto administrativo de inclusión del nuevo municipio fronterizo, las estaciones de servicio ubicadas en dichos entes territoriales, que se encuentren operando, deberán presentar ante el Ministerio de Minas y Energía-Dirección de Hidrocarburos, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, el certificado de conformidad expedido con no más de cuatro (4) meses de antelación,

por un organismo de certificación acreditado [o aquel organismo que determine la Superintendencia de Industria y Comercio](#), en el que conste que la misma cumple con

la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad vigente; así mismo, deberán presentar el Registro único Tributario, RUT. (...)

**Artículo 2.2.2.6.1.1.4.4. Organismos de Inspección.** Los Organismos de Inspección Acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio ejecutarán los servicios de inspección a nombre del Organismo de Certificación Acreditado que los solicite, quien será el único responsable ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En lo pertinente, se aplicarán a estos organismos las disposiciones contenidas en el Decreto 2269 de 1993, el Decreto Reglamentario Único del Sector Comercio Industria y Turismo, en el Título V de la Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio -

Los siguientes artículos deben modificar la norma a que hacen referencia, quitar Decreto 3466 de 1982 y poner Ley 1480 de 2011:

**Artículo 2.2.2.6.1.1.5.2. Publicidad de los precios del GNCV.** Con el propósito de asegurar que los precios reflejen las condiciones de un mercado competitivo, las estaciones de servicio para suministro de gas natural comprimido vehicular divulgarán sus precios al público en aviso ubicado en un sitio claramente visible de la estación de servicio, sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia a la Superintendencia de Industria y Comercio en el Decreto 3466 de 1982.

**Artículo 2.2.2.6.1.1.6.4. Sanciones por incumplimiento de los reglamentos técnicos.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Técnicos será sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 3466 de 1982.

Agradecemos la atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento sobre el particular,



Juliett P. Muñoz  
Grupo de Regulación  
Superintendencia de Industria y Comercio  
Tel 5870000 – Ext. 10342



Piense en el Medio Ambiente antes de imprimir este documento

Responsabilidad Social – una campaña por el Cero Papel – Superintendencia de Industria y Comercio

**Fecha de elaboracion del informe : 22 de Mayo de 2015**

**Original Firmado**

**AIDA MARCELA NIETO PENAGOS**

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto: Leonardo Garzon Rico  
Reviso y aprobo: Aida Marcela Nieto.